

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte actora se presentó en las instalaciones del Juzgado el día viernes 07 de mayo del 2021, y aportó el original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda. El título valor se encuentra en custodia del Despacho.

ANAIID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Margarita Vásquez de Vélez
Demandado	Lina María Uribe Buriticá
Radicado	05001-40-03-013-2020-00391-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1065
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 12 de abril de 2021), misma que fue elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Margarita Vásquez de Vélez** en contra de **Lina María Uribe Buriticá**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 18 de septiembre de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** de los remanentes o de lo que se le llegare a desembargar a la demandada **Lina María Uribe Buriticá** en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado NRO. 05001 31 03 **002 2020 00062** 00, donde la parte demandante es la señora **Margarita Vásquez de Vélez**.

Líbrese el oficio para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 802 del 18 de septiembre de 2020.

Tercero: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria en el proceso, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 119 del C.G. del P.

Cuarto: Autorizar el desglose del título valor-pagaré allegado como base de recaudo, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para ser entregado a la parte demandada en el momento que lo requiera.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 079 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE
MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5aeaea0013af1d379b57ed8dbce8a9844dfdf656417f207fd20c5f2c783bc4

Documento generado en 11/05/2021 11:08:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**